

**Nº -2017-SUNASS-CD**

Lima,

**VISTO:**

El Informe Nº ----2017-SUNASS-100 de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, el cual contiene la propuesta del Reglamento que establece disposiciones para la implementación de los procesos de integración a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, su correspondiente exposición de motivos y la evaluación de los comentarios recibidos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal c) del artículo 3.1 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada por la Ley Nº 27631, faculta a los organismos reguladores a dictar, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme al artículo 19 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, la función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su ámbito de competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento (en adelante, empresas prestadoras) o actividades bajo su ámbito o de sus usuarios;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, Ley Marco), en virtud del cual se señala como uno de los objetivos de la política pública del sector saneamiento la integración de los prestadores de los servicios de saneamiento.

Que, en ese sentido, el párrafo 16.3 del artículo 16 de la Ley Marco en concordancia con el párrafo 27.1 del artículo 27 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, establece las modalidades para la integración de prestadores de servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar la eficiencia empresarial y aprovechar economías de escala;

Que, por su parte, el párrafo 13.4 del artículo 13 de la Ley Marco concordado con el párrafo 26.4 del artículo 26 de su Reglamento, dispone que las empresas prestadoras deben incorporar a su ámbito de responsabilidad a las pequeñas ciudades que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Marco, se encuentren ubicadas fuera del mismo y que no sean atendidas por un prestador de servicios, excepto en aquellos casos que la SUNASS determine que dicha incorporación aún no es viable;



Que, adicionalmente, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Marco dispone que aquellos centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas o que exceden de los dos mil (2000) habitantes en el ámbito rural y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida, tienen un plazo no mayor de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de su Reglamento, para integrarse a los prestadores de servicios del ámbito urbano, de acuerdo a la normativa que establezca la SUNASS;

Que, se ha identificado que la ejecución de los procesos de integración antes señalados, por parte de una empresa prestadora, podría generar impactos en su sostenibilidad. En este sentido, resulta necesario emitir una normativa que establezca disposiciones en materia tarifaria y calidad de los servicios de saneamiento, a fin de coadyuvar a la adecuada ejecución de la política de integración;

Que, con relación al proceso de integración de prestadores de los servicios de saneamiento bajo la modalidad de fusión de empresas prestadoras, la cual podría efectuarse durante la vigencia de los respectivos quinquenios regulatorios de las empresas prestadoras fusionadas, se advierte la necesidad de establecer un régimen aplicable a la empresa prestadora absorbente o incorporante, según sea el caso, que garantice tanto el cobro de una tarifa que le permita cubrir los costos de la prestación de los servicios de saneamiento, como el mantenimiento de la calidad del servicio prestado;

Que, evaluados los comentarios recibidos, corresponde aprobar el texto definitivo del "Reglamento que establece disposiciones para la implementación de los procesos de integración a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento";

Según lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Políticas y Normas, Regulación Tarifaria y Asesoría Jurídica, y la Gerencia General;

El Consejo Directivo en su sesión del -----;

**HA RESUELTO:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Reglamento que establece disposiciones para la implementación de los procesos de integración a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano*, la cual entra en vigencia al día siguiente de su publicación.



**Artículo 3º.-** Disponer la difusión de la presente resolución, su exposición de motivos, Informe N° ----2017-SUNASS-100 y matriz de comentarios en la página web de la SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, publíquese y difúndase.

**IVÁN LUCICH LARRAURI**  
**Presidente del Consejo Directivo**





# REGLAMENTO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROCESOS DE INTEGRACIÓN A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto:

1. Establecer el procedimiento para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la empresa prestadora respecto a las localidades que no se encuentran comprendidas en su estudio tarifario vigente.
2. Establecer el procedimiento para la aprobación de las disposiciones aplicables en materia tarifaria y de calidad del servicio a los usuarios incorporados mediante un proceso de integración especial.
3. Establecer el régimen aplicable a las empresas prestadoras que se integren bajo la modalidad de fusión, desde la vigencia de la misma hasta la aprobación de su fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria a:

1. La empresa prestadora que ejecute un proceso de integración de prestadores de los servicios de saneamiento, a través de alguna de las siguientes modalidades:
  - a) Incorporación de áreas urbanas atendidas por Unidades de Gestión Municipal u Operadores Especializados a su ámbito de responsabilidad.
  - b) Incorporación de áreas atendidas por prestadores de servicios del ámbito rural a su ámbito de responsabilidad.
  - c) Fusión entre empresas prestadoras.
2. La empresa prestadora que incorpore pequeñas ciudades ubicadas fuera de su ámbito de responsabilidad y que no sean atendidas por un prestador de los servicios de saneamiento.
3. La empresa prestadora que incorpore nuevos usuarios como resultado de la ejecución de un proceso de integración especial.

#### Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se tiene en cuenta las definiciones siguientes:

1. **Fusión por absorción:** Es el proceso de integración en virtud del cual una empresa prestadora absorbe el patrimonio integral de una o más empresas prestadoras con el propósito de formar uno solo.



2. **Fusión por incorporación:** Es el proceso de integración en virtud del cual los patrimonios de dos o más empresas prestadoras se reúnen en uno, con el propósito de constituir una nueva empresa prestadora.
3. **Incorporación de pequeñas ciudades:** Es la incorporación de nuevas localidades ubicadas en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2001) y quince mil (15 000) habitantes que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y que no son atendidas por un prestador de los servicios de saneamiento.
4. **Integración de prestadores de servicios de saneamiento:** Es el proceso voluntario de unificación de prestadores de los servicios de saneamiento a nivel provincial, interprovincial, regional y macroregional a la empresa prestadora.
5. **Integración especial:** Es el mandato de incorporación de nuevos usuarios, a la empresa prestadora, que habiten en centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares, que se ubiquen en zonas urbanas y no excedan los dos mil (2000) habitantes, dentro o fuera de su ámbito de responsabilidad, o que exceden de dos mil (2000) habitantes en el ámbito rural, y cuyos servicios son prestados por organizaciones comunales u otra forma de organización no reconocida.
6. **Tarifa provisional:** Es la tarifa cobrada por la empresa prestadora, la cual se aplica desde la resolución de admisibilidad que da inicio al procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión hasta la emisión de la resolución tarifaria respectiva.
7. **Organización no reconocida:** Es la asociación de personas o similar que no tiene la condición de prestador de los servicios de saneamiento y que atiende a centros poblados, urbanizaciones, asentamientos humanos, agrupaciones vecinales o similares en zonas urbanas ubicadas dentro o fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, o en zonas rurales que exceden los dos mil (2000) habitantes.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA Y METAS DE GESTIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA RESPECTO A LOCALIDADES QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN SU ESTUDIO TARIFARIO VIGENTE

#### Artículo 4.- Inicio del procedimiento

4.1 La empresa prestadora debe solicitar el inicio del procedimiento cuando incorpore localidades como resultado de la ejecución de los siguientes procesos de integración:

1. Integración de prestadores de servicios de saneamiento, distintos a empresas prestadoras, ubicados fuera su ámbito de responsabilidad.
2. Incorporación de pequeñas ciudades ubicadas fuera de su ámbito de responsabilidad y que no sean atendidas por un prestador de los servicios de saneamiento.



4.2 El procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión (en adelante, el procedimiento), se inicia a solicitud de parte de la empresa prestadora, a través de su representante legal o apoderado. Dicha solicitud debe ser presentada por la empresa prestadora en un plazo no mayor de tres (3) meses de adoptado el Acuerdo de Integración por la Junta General de Accionistas.

4.3 Excepcionalmente, a fin de garantizar la viabilidad económico-financiera de la empresa prestadora, la SUNASS puede iniciar de oficio el procedimiento cuando:

1. Ha presentado su solicitud y ésta es declarada inadmisibile o improcedente; o,
2. La SUNASS ha tomado conocimiento de la adopción del Acuerdo de Integración, adoptado por la Junta General de Accionistas y la empresa prestadora no ha presentado su solicitud en el plazo señalado en el párrafo 4.2.

#### **Artículo 5.- Plazos**

5.1 Los plazos del procedimiento se entienden como máximos, salvo disposición expresa en contrario.

5.2 La SUNASS, de oficio o a pedido de parte, puede prorrogar los plazos establecidos, hasta por un máximo del doble del plazo previsto.

#### **Artículo 6.- Requisitos de la solicitud**

6.1 La solicitud debe estar dirigida al Consejo Directivo de la SUNASS y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificación del asiento y número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece, que permitan constatar la inscripción del representante legal o apoderado de la empresa prestadora, así como el número de su Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, según corresponda.
2. Adjuntar el Acuerdo de Integración adoptado por la Junta General de Accionistas.
3. Adjuntar el acuerdo adoptado por el Directorio de la empresa solicitante, aprobando la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para la(s) nueva(s) localidad(es) que se incorporan.
4. Adjuntar el Plan Individual de Integración de Prestadores, aprobado por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (en adelante, OTASS), de contar con uno.
5. Adjuntar el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con el OTASS, cuando corresponda.
6. Adjuntar la estructura tarifaria vigente o similar que se viene aplicando en la(s) localidad(es) a ser incorporada(s) en su ámbito de responsabilidad, de contar con una.
7. Adjuntar un Informe Técnico que desarrolle para la(s) localidad(es) a ser incorporada(s) en su ámbito de responsabilidad, los puntos 1, 2, 4, 5 y 6 del Anexo N° 2 "Contenido General del PMO" del Reglamento General de Tarifas, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD (en adelante, Reglamento General de



Tarifas). El Informe Técnico debe contener una propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, adjuntándose el modelo en una hoja de cálculo.

8. Adjuntar los Estados Financieros, de los últimos dos (2) ejercicios, del prestador de los servicios de saneamiento que se integra o, de no contar con estos, el registro de ingresos y egresos, de existir.

6.2 Los documentos antes señalados deben ser presentados debidamente foliados, en formato impreso y digital.

#### **Artículo 7.- Admisibilidad de la solicitud**

7.1 El Consejo Directivo de la SUNASS, previo informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria, emite la Resolución de Admisibilidad correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicha resolución debe ser notificada a la empresa prestadora solicitante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su emisión.

7.2 En caso la Gerencia de Regulación Tarifaria identifique omisiones o defectos en la documentación presentada por la empresa solicitante, otorga un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para la respectiva subsanación. El plazo para emitir la Resolución de Admisibilidad se suspende en tanto la empresa prestadora solicitante presente la información correspondiente.

7.3 En caso la empresa prestadora solicitante no subsane la omisión o defecto identificado, el Consejo Directivo de la SUNASS, previo informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria, emite la resolución que declara la inadmisibilidad de la solicitud, procediendo con su devolución y entendiéndose por no presentada. La emisión de la referida resolución da por concluido el procedimiento.

#### **Artículo 8.- Improcedencia de la solicitud**

El Consejo Directivo de la SUNASS, previo informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria, declara improcedente la solicitud cuando, luego de evaluar los requisitos señalados en el artículo 6, concluya que ésta resulta inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución expresa los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento.

#### **Artículo 9.- Tarifa provisional**

9.1 Como parte de la Resolución de Admisibilidad, el Consejo Directivo aprueba una tarifa provisional que la empresa prestadora debe aplicar en la(s) localidad(es) que se ha(n) incorporado a su ámbito de responsabilidad.

9.2 En caso la localidad venga aplicando una estructura tarifaria, cuota familiar o similar en la(s) localidad(es) a ser integrada(s), la tarifa provisional reconoce y prorroga dichos cobros. De manera excepcional, cuando existan razones fundadas, la SUNASS puede aprobar una tarifa provisional distinta.

9.3 En caso la localidad no venga aplicando una estructura tarifaria, cuota familiar o similar en la(s) localidad(es) a ser integrada(s), la SUNASS puede establecer la tarifa provisional sobre la base de las tarifas aplicadas por la empresa prestadora en otras localidades, con características similares, teniendo en cuenta la disposición a pagar de los usuarios de la(s) localidad(es) incorporada(s) y las transferencias del OTASS.





9.4 La vigencia de la tarifa provisional se determina en atención a los siguientes plazos:

1. En caso la empresa prestadora presente su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión dentro de los veinticuatro (24) meses previos al fin de su quinquenio regulatorio, o se encuentre en el régimen de transición entre quinquenios establecido el Reglamento General de Tarifas, la tarifa provisional se cobra hasta el inicio del siguiente quinquenio regulatorio.

La Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria que inicie el procedimiento de aprobación tarifaria para el siguiente quinquenio regulatorio, a solicitud de parte o de oficio, acumula el procedimiento establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.

2. En caso la empresa prestadora presente su solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión dentro de los primeros tres (3) años de su quinquenio regulatorio, la tarifa provisional se cobrará hasta la emisión de la Resolución de Consejo Directivo que apruebe la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de la localidad a ser integrada.

9.5 El Consejo Directivo autoriza en la Resolución de Admisibilidad la aplicación, en la(s) localidad(es) incorporada(s), de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales aprobados en la resolución tarifaria vigente de la empresa prestadora.

#### **Artículo 10.- Requerimiento de información complementaria**

En cualquier momento del procedimiento, la Gerencia de Regulación Tarifaria puede requerir a la empresa prestadora solicitante información complementaria, concediéndole un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles para su remisión.

#### **Artículo 11.- Resolución de aprobación tarifaria**

11.1 En el supuesto establecido en el inciso 2 del párrafo 9.4 del presente Reglamento, el Consejo Directivo de la SUNASS tiene un plazo de cien (100) días hábiles para emitir la resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a la(s) nueva(s) localidad(es) incorporadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora solicitante.

11.2 El Consejo Directivo de la SUNASS puede establecer en la referida resolución de aprobación tarifaria incrementos tarifarios para la(s) nueva(s) localidad(es), así como obligaciones para la empresa prestadora solicitante en materia de registro de información, metas de gestión, conformación de fondos y/o reservas, entre otras.

11.3 La resolución de aprobación tarifaria vinculada a un proceso de integración se aplica hasta la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de los servicios de saneamiento que presta la empresa prestadora, correspondientes al siguiente quinquenio regulatorio.

#### **Artículo 12.- Determinación de la tarifa**

12.1 Para la determinación de la tarifa a ser aplicada en la localidad integrada la Gerencia de Regulación Tarifaria tomará como referencia el costo incremental para la empresa prestadora de proveer los servicios de saneamiento en dicha localidad, así como las transferencias de recursos del OTASS.



### **Artículo 13.- Difusión del proyecto de resolución de aprobación tarifaria y convocatoria a audiencia pública**

13.1 El Consejo Directivo de la SUNASS dispone la publicación del proyecto de resolución de aprobación tarifaria en el diario oficial El Peruano y su difusión a través del portal institucional de la SUNASS, , así como su exposición de motivos, debiendo establecer que el proyecto de estudio tarifario se difunda en el portal institucional de la SUNASS.

13.2 El Consejo Directivo de la SUNASS convoca a Audiencia Pública a fin de que la SUNASS exponga la propuesta de la tarifa. Entre el aviso de convocatoria y la realización de la Audiencia Pública habrá un plazo no menor de diez (10) días hábiles. La publicación del aviso de convocatoria debe efectuarse en el diario oficial El Peruano, en un diario de circulación en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora y en el portal institucional de la SUNASS.

13.3 La Gerencia de Regulación Tarifaria es responsable de evaluar los comentarios formulados por los interesados sobre el proyecto de resolución de aprobación tarifaria y el proyecto de estudio tarifario.

### **Artículo 14.- Reajuste automático por inflación**

Las tarifas cobradas en la(s) localidad(es) incorporada(s) al ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora solicitante son reajustadas por efecto de la inflación conforme se establece en el Reglamento General de Tarifas, tomando como período base para el primer reajuste el mes anterior a la publicación de la resolución de aprobación tarifaria respectiva, en el diario oficial El Peruano.

## **CAPÍTULO III**

### **PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE DISPOSICIONES APLICABLES EN MATERIA TARIFARIA Y DE CALIDAD DEL SERVICIO A LOS USUARIOS INCORPORADOS MEDIANTE UN PROCESO DE INTEGRACIÓN ESPECIAL**

#### **Artículo 15.- Inicio del procedimiento**

15.1 El procedimiento de aprobación de disposiciones aplicables en materia tarifaria y de calidad del servicio a los usuarios incorporados mediante un proceso de integración especial (en adelante, el procedimiento aplicable a la integración especial), se inicia a solicitud de parte de la empresa prestadora, a través de su representante legal o apoderado. Dicha solicitud debe ser presentada por la empresa prestadora en un plazo no mayor de tres (3) meses de suscrita el acta de entrega de bienes de la organización comunal u organización no reconocida a favor de la empresa prestadora.

15.2 En caso la empresa prestadora no solicite el inicio del procedimiento aplicable a la integración especial, ésta se encuentra obligada, a aplicar la estructura tarifaria vigente para la(s) localidad(es) comprendidas en su ámbito de responsabilidad, para lo cual toma en cuenta la localidad más cercana al sistema que abastece a los usuarios incorporados.



15.3 La empresa prestadora se encuentra autorizada a cobrar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales aprobados en su resolución tarifaria vigente. Dichos cobros, efectuados a los usuarios incorporados como resultado de un proceso de integración especial, pueden aplicarse desde la fecha de suscripción del acta de entrega de bienes a la que se refiere el párrafo 15.1.

#### **Artículo 16.- Disposiciones en materia procedimental**

Las disposiciones en materia procedimental previstas en los artículos 5, 8 y 10 son aplicables al procedimiento establecido en el presente Capítulo, salvo disposición en contrario emitida por la SUNASS.

#### **Artículo 17.- Requisitos de la Solicitud**

17.1 Cuando una empresa prestadora incorpore usuarios mediante un proceso de integración especial, debe dirigir una solicitud al Consejo Directivo de la SUNASS, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Identificación del asiento y número de la partida del Registro de Personas Jurídicas y la zona registral a la que pertenece, que permitan constatar la inscripción del representante legal o apoderado de la empresa prestadora, así como el número de su Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería, según corresponda.
2. Adjuntar el acta de entrega de bienes de la organización comunal u organización no reconocida a favor de la empresa prestadora.
3. Adjuntar el acuerdo adoptado por el Directorio de la empresa prestadora solicitante, aprobando la propuesta de disposiciones aplicables en materia tarifaria y de calidad del servicio a los usuarios incorporados mediante el proceso de integración especial.
4. Adjuntar el Convenio de Transferencia de Recursos suscrito con el OTASS, cuando corresponda.
5. Adjuntar la estructura tarifaria vigente o similar que vienen pagando los usuarios a ser incorporado(s) mediante el proceso de integración especial, de contar con una.
6. Adjuntar un Informe Técnico que desarrolle, para los sistemas que abastecen a los usuarios incorporados mediante el proceso de integración especial, los puntos 1.2, 1.3 y 5 del Anexo N° 2 "Contenido general del PMO" del Reglamento General de Tarifas. Dicho Informe Técnico debe contener una propuesta de estructura tarifaria a ser cobrada y un análisis del flujo proyectado de la empresa que respalde la viabilidad de la propuesta por el resto del quinquenio regulatorio en curso.
7. Adjuntar la línea base de los indicadores de presión, continuidad, agua no facturada, micromedición y nivel de cloro residual correspondientes a los sistemas que abastecen a los usuarios que se incorporan como resultado del proceso de integración especial.
8. Adjuntar los registros de ingresos y egresos de los dos (2) últimos años de la organización comunal u organización no reconocida, de existir.

17.2 Los documentos señalados en el párrafo anterior deben ser presentados debidamente foliados, en formato impreso y digital.



### **Artículo 18.- Admisibilidad de la solicitud**

18.1 La Gerencia de Regulación Tarifaria emite la Resolución de Admisibilidad correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud. Dicha resolución debe ser notificada a la empresa prestadora solicitante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su emisión.

18.2 En caso la Gerencia de Regulación Tarifaria identifique omisiones o defectos en la documentación presentada por la empresa prestadora solicitante, otorga un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para la respectiva subsanación. El plazo para emitir la Resolución de Admisibilidad se suspende en tanto la empresa prestadora solicitante presente la información correspondiente.

18.3 En caso la empresa prestadora solicitante no subsane la omisión o defecto identificado, la Gerencia de Regulación Tarifaria emite la resolución que declara la inadmisibilidad de la solicitud, entendiéndose por no presentada y procediendo con su devolución. La emisión de la referida resolución da por concluido el procedimiento.

### **Artículo 19.- Improcedencia de la solicitud**

La Gerencia de Regulación Tarifaria declara improcedente la solicitud cuando luego de evaluarla concluya que ésta es inexacta, imprecisa o incompleta. La resolución expresa los fundamentos de la decisión, dando por concluido el procedimiento.

### **Artículo 20.- Resolución que aprueba disposiciones tarifarias y de calidad del servicio**

20.1 El Consejo Directivo de la SUNASS tiene un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la emisión de la Resolución de Admisibilidad, a fin de emitir la resolución que aprueba las disposiciones tarifarias y de calidad del servicio, previo informe de la Gerencia de Regulación Tarifaria.

20.2 Dicha resolución aprueba un factor de ajuste a la estructura tarifaria y/o a las asignaciones de consumo que la empresa prestadora cobra a la localidad más cercana al sistema que abastece a los usuarios incorporados. Para efectos de determinar el factor de ajuste, se tomará en cuenta los pagos que han venido realizando dichos usuarios, su disposición a pagar, las transferencias del OTASS, los horarios de suministro y la calidad del servicio. El factor de ajuste puede tomar distintos valores en función a los diferentes niveles de calidad de los servicios de saneamiento.

20.3 La resolución establece el nivel de calidad de los servicios de saneamiento que la empresa prestadora debe cumplir respecto de los usuarios incorporados como resultado de un proceso de integración especial, así como establecer obligaciones para la empresa prestadora solicitante en materia de registro de información, conformación de fondos y/o reservas, entre otras. Para tal efecto, se toma en consideración la línea base remitida por la empresa prestadora en su solicitud.

20.4 La resolución que aprueba las disposiciones tarifarias y de calidad de servicio se aplica hasta la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de los servicios de saneamiento que presta la empresa prestadora, correspondientes al siguiente quinquenio regulatorio.



### **Artículo 21.- Reajuste automático por inflación**

Los montos determinados en la resolución que aprueba las disposiciones tarifarias y de calidad de servicio se reajustan por efecto de la inflación, junto con la estructura tarifaria vigente de la empresa prestadora, conforme a las reglas previstas en el Reglamento General de Tarifas.

## **CAPÍTULO IV**

### **RÉGIMEN APLICABLE A LA FUSIÓN DE EMPRESAS PRESTADORAS**

#### **Artículo 22.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo son aplicables a las empresas prestadoras que se integren bajo la modalidad de fusión, siempre que acrediten ante la SUNASS, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que la fusión se haya realizado conforme a cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades o norma que la sustituya, y demás reglas aplicables para la fusión de empresas prestadoras establecidas por el marco normativo vigente.
2. Que en caso se haya ejecutado la modalidad de fusión por incorporación, la constitución de la nueva empresa prestadora cuente con la opinión previa favorable de la SUNASS.
3. Presente el estatuto social de la empresa prestadora absorbente o de la empresa incorporante, según corresponda.
4. Indique el número de registro de inscripción de la escritura pública de fusión.

#### **Artículo 23.- Régimen aplicable**

23.1 La empresa prestadora incorporante o absorbente, según corresponda, en tanto no cuente con la aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, continúa aplicando las tarifas fijadas por la prestación de los servicios de saneamiento, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, establecidos para cada una de las empresas prestadoras fusionadas, en sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

23.2 La empresa prestadora incorporante o absorbente, según corresponda, es responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas, previamente, para las empresas prestadoras fusionadas, en relación a los siguientes aspectos:

1. Metas de gestión.
2. Aporte mensual del porcentaje de sus ingresos para el Fondo de Inversiones.
3. Reservas, fondos y/o depósitos establecidos en la(s) resolución(es) que aprueba(n) la(s) fórmula(s) tarifaria(s), estructura(s) tarifaria(s) y metas de gestión.



#### **Artículo 24.- Formalización del régimen**

La aplicación del régimen previsto en el artículo anterior se formaliza atendiendo los criterios siguientes:

1. En caso de fusión por absorción, se formaliza mediante la emisión de una Resolución Tarifaria para la empresa absorbente que incluya lo dispuesto en la(s) resolución(es) tarifaria(s) de la(s) empresa(s) prestadora(s) absorbida(s).
2. En caso de fusión por incorporación, se formaliza mediante la emisión de una Resolución Tarifaria para la empresa prestadora incorporante que recoja lo dispuesto en las resoluciones tarifarias aprobadas para las empresas fusionadas.

#### **Artículo 25.- Incrementos tarifarios**

En tanto la empresa prestadora incorporante o absorbente, según corresponda, no cuente con fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, la SUNASS continúa autorizando los incrementos tarifarios por cumplimiento de metas de gestión que se encuentren aprobados en las resoluciones tarifarias de las empresas prestadoras fusionadas, debiendo dichos incrementos aplicarse en las localidades inicialmente consideradas y bajo las condiciones contempladas en los estudios tarifarios respectivos.

#### **Artículo 26.- Reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación**

En tanto la empresa prestadora incorporante o absorbente, según corresponda, no cuente con fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, ésta continúa aplicando los reajustes de tarifas y precios de los servicios colaterales por efecto de la inflación, conforme a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

#### **Artículo 27.- Responsabilidad de la empresa prestadora**

27.1 La aplicación de las disposiciones previstas en el presente Capítulo no suspende la obligación de la empresa prestadora incorporante o absorbente, según corresponda, de presentar la solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el próximo quinquenio regulatorio de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas, la cual se debe presentar en los siguientes plazos:

1. Si el plazo entre la fecha de entrada en vigencia de la fusión y la conclusión del quinquenio regulatorio más próximo es mayor o igual a quince (15) meses, la empresa prestadora incorporante o absorbente, según corresponda, debe presentar la solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión a más tardar nueve (9) meses antes de la conclusión de quinquenio regulatorio más próximo.
2. Si el plazo entre la fecha de entrada en vigencia de la fusión y la conclusión del quinquenio regulatorio más próximo es menor a quince (15) meses, la empresa prestadora incorporante o absorbente, según corresponda, debe presentar la solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión a más tardar a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la fusión.

27.2 Durante la aplicación del régimen previsto en el presente Capítulo, la SUNASS continúa con el ejercicio de sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.



## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES

### **PRIMERA.- Asistencia técnica por parte de la SUNASS**

La SUNASS puede brindar asistencia técnica durante la etapa de negociación de un proceso de integración, con el propósito de identificar el régimen tarifario a ser aplicado a la empresa prestadora que ejecute dicho proceso.

### **SEGUNDA.- Aplicación supletoria**

Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplica de forma supletoria las disposiciones del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, en lo que correspondan.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

### **PRIMERA.- Responsabilidad en la prestación de los servicios de saneamiento ante incorporación de localidades**

En tanto la SUNASS no emita la resolución de admisibilidad a la que hace referencia el procedimiento regulado en el Capítulo II del presente Reglamento, los efectos del Acuerdo de Integración adoptado por la Junta General de Accionistas quedan suspendidos en relación a la responsabilidad de la empresa prestadora para brindar los servicios de saneamiento en las nuevas localidades.

Durante dicho periodo, las nuevas localidades a ser incorporadas en el ámbito de responsabilidad de la empresa prestadora continúan siendo abastecidas por las Unidades de Gestión Municipal, Operadores Especializados, Organizaciones Comunes o prestadores de servicios no reconocidos, según corresponda.

### **SEGUNDA.- Aplicación progresiva del Reglamento de Calidad**

En aquella(s) localidad(es) o usuarios incorporado(s) a la empresa prestadora de servicios de saneamiento como consecuencia de un proceso de integración, la Resolución de Admisibilidad prevista para los procedimientos regulados en los Capítulos II y III del presente Reglamento establece la aplicación progresiva de las disposiciones previstas en el Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 011-2007-SUNASS-CD, relacionadas con las condiciones de calidad de la prestación del servicio, mantenimiento de la infraestructura, facturación por los servicios de saneamiento y medición y lectura.

La aplicación progresiva no excede el plazo de treinta y seis (36) meses, contados desde la fecha de emisión de la Resolución de Admisibilidad.



